



Informes de la Comisión de Proposiciones

Primer informe

1. Elección de la Mesa de la Comisión

De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Comisión de Proposiciones eligió su Mesa, que estará integrada como sigue:

<i>Presidente:</i>	Sr. P. Macedo (México)
<i>Vicepresidente empleador:</i>	Sr. A. M'Kaissi (Túnez)
<i>Vicepresidente trabajador:</i>	Sr. L. Trotman (Barbados)

2. Recordatorio de las atribuciones conferidas a la Comisión de Proposiciones en virtud del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

Se recordó a la Comisión de Proposiciones que, en su 90.^a reunión (2002), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una serie de enmiendas a su Reglamento con la finalidad de simplificar algunos procedimientos que se aplican durante la Conferencia¹.

En el caso de la Comisión de Proposiciones, estas enmiendas entrañan dos cambios importantes. En primer lugar, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Proposiciones, que hasta ahora se ha encargado de fijar la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias, en adelante también actuará en nombre de la Conferencia para resolver los asuntos de rutina que no den lugar a controversia. Esto significa que, exceptuados los casos en que no sea posible alcanzar un consenso sobre un asunto que deba ser resuelto para la buena marcha de los trabajos de la Conferencia, la Comisión de Proposiciones tiene ahora competencia para decidir sobre tales cuestiones sin necesidad de que sus decisiones sean confirmadas por la Conferencia. En segundo lugar, con arreglo al apartado *a)* del artículo 9 del Reglamento, la Comisión de Proposiciones ya no se encargará de aprobar los cambios que se hagan en la composición de las comisiones después de que la Conferencia haya establecido su composición inicial.

¹ Véase OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, 90.^a reunión, Ginebra, 2002, libro de *Actas*, vol. I, págs. 2/1 a 2/16.

En adelante, cada uno de los Grupos asumirá esta responsabilidad, a excepción de la propia Comisión de Proposiciones, de la Conferencia, de la Comisión de Verificación de Poderes, del Comité de Redacción y de la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras.

3. Discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General: fecha de apertura de la discusión y fecha de cierre de la lista de oradores

La Comisión de Proposiciones decidió que la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General comenzaría el lunes 11 de junio a las 10 horas, y que la lista de los oradores se cerraría el viernes 8 de junio a las 18 horas, con arreglo a las condiciones habituales.

La Comisión también recomendó que la Conferencia apruebe los procedimientos de presentación de discursos y las reglas que rigen su publicación que figuran en el anexo I. En consecuencia, como se propone a la Conferencia, la Conferencia puede decidir, en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Conferencia, suspender la aplicación del párrafo 5 del artículo 24 del Reglamento de la Conferencia sólo en cuanto a lo dispuesto respecto de la traducción y distribución de los discursos en francés, inglés y español.

A este respecto, un miembro trabajador señaló que el Reglamento de la OIT había sido redactado con el propósito de garantizar que la institución pudiese funcionar democráticamente, sin menoscabo de ninguno de los idiomas de trabajo. Las suspensiones se debían en gran medida a la necesidad de hacer ahorros. Si bien no se oponía a los mismos, el orador desaprobaba estos ahorros y tenía la esperanza de que se corrigiera la situación.

El Vicepresidente trabajador respaldó los comentarios del orador anterior. Observó que las demoras de la apertura de la Conferencia obligarían a la Comisión de Proposiciones a considerar la posibilidad de extender el horario de trabajo a fin de que pudiesen completarse las labores de la Conferencia.

4. Disposiciones para la discusión del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

En su 292.^a reunión (marzo de 2005), el Consejo de Administración invitó a la Conferencia a adoptar una serie de medidas especiales para la discusión del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que figuran en el anexo II.

Sobre la base de las medidas propuestas, y a reserva de que la Conferencia apruebe la necesaria suspensión de algunas disposiciones de su Reglamento, la Comisión de Proposiciones decidió que la discusión del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se llevaría a cabo separadamente del examen del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General, durante dos sesiones plenarias como máximo, que se celebrarán el mismo día y estarán dedicadas por entero a

dicho Informe global. La Comisión decidió además que las dos sesiones plenarias tendrían lugar el viernes 8 de junio.

5. Plan de trabajo de las comisiones de la Conferencia

La Comisión de Proposiciones aprobó un proyecto de plan de trabajo de las comisiones que, sin ser vinculante, puede permitirles organizar sus trabajos teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, las necesidades y posibilidades generales de la Conferencia, que se presenta en el anexo III en forma de cuadro sinóptico.

6. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: situación de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes*

En su 298.^a reunión (marzo de 2007), el Consejo de Administración, por recomendación de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) ², invitó a la Conferencia a prorrogar la validez de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* hasta la clausura de la 97.^a reunión (2008) de la Conferencia. La finalidad de esa propuesta era aclarar cuáles eran las reglas que regirían la verificación de poderes durante la 97.^a reunión (2008) de la Conferencia.

Se informa además que la Conferencia Internacional del Trabajo, a propuesta del Consejo de Administración ³, adoptó las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* en su 92.^a reunión (junio de 2004). Estas *Disposiciones provisionales* entraron en vigor en la 93.^a reunión (junio de 2005) y seguirán vigentes hasta la clausura de la 96.^a reunión (mayo-junio de 2007) de la Conferencia ⁴. Las disposiciones figuran en el anexo V del presente documento.

Las actas de la discusión que tuvo lugar en la reunión de la Conferencia de 2004 contienen la conclusión según la cual el Consejo de Administración debería evaluar el sistema establecido por las *Disposiciones provisionales* después de concluida la 96.^a reunión (2007) de la Conferencia, con miras a presentar un informe a la Conferencia en junio de 2008. El Consejo de Administración deberá examinar esta evaluación entre las reuniones de la Conferencia de 2007 y 2008. Habida cuenta de que estas *Disposiciones* caducarán automáticamente al final de su período de validez (2007) a menos que la Conferencia tome la decisión de renovarlas, es necesario determinar qué reglas regirán la verificación de poderes durante la 97.^a reunión de la Conferencia, sin perjuicio de que el Consejo de Administración proceda eventualmente a examinar la evaluación.

Es necesario que las reglas sean fijadas en la reunión de la Conferencia. Con el propósito de evitar un posible vacío jurídico, el Consejo de Administración ha invitado a la Conferencia a prorrogar la validez de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* hasta la clausura de la 97.^a reunión (2008) de la Conferencia.

² Documentos GB.298/9 y GB.298/LILS/2.

³ Documento GB.298/11.

⁴ *Actas Provisionales* núms. 2, 16 y 23, 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 2004.

En vista de lo que antecede, la Comisión de Proposiciones recomendó que la Conferencia prorrogara la validez de las Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes hasta la clausura de la 97.^a reunión (2008) de la Conferencia. El texto de la resolución a tales fines, que la Comisión presentó a la Conferencia para su adopción con el presente informe, figura en el anexo V.

7. Sugerencias para facilitar los trabajos de la Conferencia

Como en años anteriores, la Comisión de Proposiciones confirmó los principios siguientes:

a) Quórum

- i) el quórum se determinará provisionalmente, sobre la base de los poderes acreditados, en el breve informe que presenta el Presidente del Consejo de Administración la víspera de la inauguración de la Conferencia. Este informe se publica en las *Actas Provisionales*. El quórum provisional se mantendrá sin alteraciones hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya determinado el quórum definitivo sobre la base de las inscripciones, quedando entendido que, si se celebrara una votación importante en la fase inicial de la Conferencia (siempre que la Comisión de Verificación de Poderes ya estuviera constituida), la Conferencia podría solicitar a la Comisión de Verificación de Poderes que fijara el quórum en un informe urgente;
- ii) después, se harán los reajustes habituales bajo la autoridad de la Comisión de Verificación de Poderes, teniendo en cuenta las nuevas inscripciones y las notificaciones de los delegados que dejen de asistir a la Conferencia;
- iii) los delegados deben inscribirse personalmente en el momento de su llegada, ya que el quórum se calcula en función del número de delegados inscritos;
- iv) la aceptación de la designación supone para el delegado la obligación de estar disponible en Ginebra personalmente o de hacerse representar por un consejero técnico autorizado para actuar como suplente, a fin de participar en las labores de la Conferencia hasta el final, pues el último día suelen celebrarse votaciones importantes;
- v) los delegados que, a pesar de todo, se vean obligados a ausentarse de manera definitiva antes del final de la Conferencia, deberán notificar previamente su partida a la Secretaría de la Conferencia. El formulario que se utiliza para indicar la fecha de partida les faculta también para autorizar a un consejero técnico a que actúe y vote en su nombre. En las reuniones que los Grupos celebren durante la segunda mitad de la Conferencia, se deberá insistir en la importancia de que los miembros rellenen y entreguen dicho formulario;
- vi) por otra parte, un delegado gubernamental de un país puede dar cuenta de la partida del otro delegado gubernamental, y los secretarios del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores pueden informar también sobre los miembros de sus respectivos Grupos que han dejado de asistir y no han autorizado a un consejero técnico a actuar en su nombre;
- vii) cuando se proceda a una votación nominal en una sesión plenaria mientras estén reunidas las comisiones de la Conferencia, los delegados tendrán no sólo el derecho

sino también el deber de ausentarse de las comisiones para ir a votar, a menos que en la sesión plenaria sean reemplazados por un suplente. En las comisiones se hacen los anuncios necesarios para que todos los delegados sepan que va a celebrarse una votación nominal. Se tomarán las oportunas disposiciones en el caso de las comisiones que se reúnan en el edificio de la OIT.

b) Puntualidad

La Comisión de Proposiciones insta a los presidentes de las comisiones a iniciar los trabajos con puntualidad, cualquiera que sea el número de personas presentes, pero con la condición de que no se lleven a cabo votaciones si no existe la certeza de que habrá quórum.

c) Negociaciones

Para facilitar una negociación más fluida entre los delegados de las comisiones, los representantes de cada Grupo deberían reunirse con el Presidente y el Ponente de la Comisión de que se trate, así como con el representante del Secretario General, cuando proceda, para que los jefes de cada Grupo puedan asimilar las opiniones de los delegados de los demás Grupos. Por lo general, estas reuniones informales tienen precisamente por objeto brindar la ocasión de que se comprendan más a fondo las diferentes opiniones antes de que éstas cristalicen en posiciones definitivas.

8. Participación en las comisiones de la Conferencia de Miembros que han perdido el derecho de voto

El Consejo de Administración examinó en su 239.^a reunión (febrero-marzo de 1988) las consecuencias que trae aparejadas la designación como miembros titulares de las comisiones de la Conferencia de representantes de un Estado Miembro que perdió su derecho de voto en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT. El Consejo de Administración hizo notar que, si bien la designación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores de estos Estados no tiene repercusiones prácticas porque el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores adoptaron un procedimiento eficaz, conforme al apartado *b)* del párrafo 5 del artículo 56 del Reglamento de la Conferencia, para que los miembros adjuntos de una comisión voten en lugar de los miembros titulares sin derecho de voto, no ocurre lo mismo en el Grupo Gubernamental. Por ello, si un gobierno que ha perdido el derecho de voto es nombrado miembro titular de una comisión, la distribución de los votos entre los tres Grupos queda distorsionada porque la ponderación de los votos se basa en la totalidad de los miembros titulares y, en la práctica, los miembros gubernamentales titulares de las comisiones que no pueden votar no aprovechan la posibilidad prevista en el apartado *a)* del párrafo 5 del artículo 56 de designar a un miembro adjunto que vote en su lugar.

Así pues, el Consejo de Administración recomendó que, para evitar esta clase de distorsiones, los miembros del Grupo Gubernamental no puedan ser miembros titulares de las comisiones si al propio tiempo no ostentan el derecho de voto. Si por una razón cualquiera no se respetase plenamente esta práctica, que ha sido mantenida en todas las reuniones de la Conferencia desde el año 1987, los coeficientes de ponderación en las comisiones se calcularían sobre la base del número de miembros gubernamentales con derecho de voto.

Por consiguiente, la Comisión de Proposiciones confirmó que los coeficientes de ponderación para las votaciones de las comisiones se calculen en función del número de miembros gubernamentales titulares con derecho de voto.

9. Solicitudes de organizaciones internacionales no gubernamentales que desean estar representadas en las comisiones de la Conferencia

De conformidad con el párrafo 3, j) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, la Mesa del Consejo de Administración invitó en nombre de éste a determinadas organizaciones internacionales no gubernamentales para que se hicieran representar en la presente reunión de la Conferencia, quedando entendido que correspondería a la Comisión de Proposiciones de la Conferencia examinar las solicitudes de dichas organizaciones para participar en los trabajos de las comisiones que se ocuparan de los puntos del orden del día por los cuales hubieran manifestado particular interés.

De conformidad con el párrafo 9 del artículo 56 del Reglamento de la Conferencia, , la Comisión de Proposiciones invitará a las organizaciones siguientes a hacerse representar en las comisiones que se indican:

Comisión de Aplicación de Normas

Alianza Internacional de Mujeres

Anti-Slavery International

Caritas Internationalis

Central Latinoamericana de Trabajadores

Centro Internacional para los Derechos Sindicales

Confederación Europea de Sindicatos

Confederación Europea de Sindicatos Independientes

Confederación General de Sindicatos

Confederación Iberoamericana de Inspectores del Trabajo

Congreso Permanente de la Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina

Defensa de Niñas y Niños Internacional

Federación Internacional de Mujeres Universitarias

Federación Internacional de Trabajadores Sociales

Federación Internacional de Trabajadores del Textil, Vestuario y Cuero

Federación Mundial de Asociaciones de las Naciones Unidas

Federación Sindical Mundial

Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales

Inclusion International – International League of Societies for Persons with Mental Handicap

Internacional de Servicios Públicos

Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera

Internacional de la Educación

Movimiento Mundial de Trabajadores Cristianos

Organización Internacional de Energía y Minas

Organización para la Unidad Sindical Africana

Organización Democrática Sindical de los Trabajadores Africanos

Organización Mundial Contra la Tortura

Social Alert

Union internationale des syndicats des travailleurs de l'agriculture, l'alimentation, du commerce, de l'industrie textile et similaires

Zonta International

Comisión del Sector Pesquero

Alianza Internacional de Mujeres

Asociación Marítima Cristiana Internacional

Center for Migration Studies

Central Latinoamericana de Trabajadores

Colectivo Internacional de Apoyo a los Pescadores Artesanales

Confederación General de Sindicatos

Confederación Iberoamericana de Inspectores del Trabajo

Congreso Permanente de la Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina

Defensa de Niñas y Niños Internacional

Federación Internacional de Mujeres Universitarias

Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte

Federación Sindical Mundial

International Federation of Shipmasters' Associations

Juventud Obrera Cristiana Internacional
Movimiento Mundial de Trabajadores Cristianos
Mujeres Jefes de Empresas Mundiales
Organización para la Unidad Sindical Africana
Organización Mundial Contra la Tortura

Social Alert

Union internationale des syndicats des travailleurs de l'agriculture, l'alimentation, du commerce, de l'industrie textile et similaires

Zonta International

Comisión del Fortalecimiento de la Capacidad de la OIT

Alianza Internacional de Mujeres
Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Profesional
Comisión Internacional Católica para las Migraciones
Comisión Sindical Consultativa ante la OCDE
Confederación Europea de Sindicatos
Confederación General de Sindicatos
Congreso Permanente de la Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina
Coordinación Internacional de la Juventud Obrera Cristiana
Defensa de Niñas y Niños Internacional
Federación Internacional de Asociaciones para la Educación de los Trabajadores
Federación Internacional de Mujeres Universitarias
Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales
Federación Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Química, de la Energía, Minas e Industrias Diversas
Federación Internacional de Trabajadores Sociales
Federación Internacional de Trabajadores del Textil, Vestuario y Cuero
Federación Mundial de Asociaciones de las Naciones Unidas
Federación Mundial de Salud Mental
Federación Sindical Mundial

Inclusion International – International League of Societies for Persons with Mental Handicap

Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera

Internacional de la Educación

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo

Movimiento Mundial de Trabajadores Cristianos

Mujeres Jefes de Empresas Mundiales

Organización Internacional de Energía y Minas

Organización para la Unidad Sindical Africana

Organización Democrática Sindical de los Trabajadores Africanos

Organización Mundial Contra la Tortura

Union Network International

Union internationale des syndicats des travailleurs de l'agriculture, de l'alimentation, du commerce, de l'industrie textile et similaires

Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de Servicios Públicos y Similares

Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Construcción, Madera y Materiales de Construcción

Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Energía, el Metal, la Química, el Petróleo e Industrias Afines

Zonta International

Comisión de las Empresas Sostenibles

Alianza Internacional de Mujeres

Asociación Internacional para la Orientación Educativa y Profesional

Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina

Comisión Sindical Consultativa ante la OCDE

Confederación Europea de Ejecutivos

Confederación Europea de Sindicatos

Congreso Permanente de la Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina

Federación Internacional *Terre des Hommes*

Federación Internacional de Mujeres Universitarias

Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales

Federación Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Química, de la Energía, Minas e Industrias Diversas

Federación Internacional de Trabajadores Sociales

Federación Internacional de Trabajadores del Textil, Vestuario y Cuero

Federación Mundial de Asociaciones de las Naciones Unidas

Inclusion International – International League of Societies for Persons with Mental Handicap

Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera

Movimiento Mundial de Trabajadores Cristianos

Mujeres Jefes de Empresas Mundiales

Organización Internacional de Energía y Minas

Organización para la Unidad Sindical Africana

Organización Democrática Sindical de los Trabajadores Africanos

Organización Mundial Contra la Tortura

Soroptimist International

Union Network International

Union internationale des syndicats des travailleurs de l'agriculture, l'alimentation, du commerce, de l'industrie textile et similaires

Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa

Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing

Zonta International

10. Composición de la Comisión de Verificación de Poderes

La Comisión de Proposiciones tomó nota de la composición de la Comisión de Verificación de Poderes, nombrada en la primera sesión de la Conferencia como sigue:

<i>Presidente:</i>	Sr. J. Kavuludi (Kenya)
<i>Vicepresidente empleador:</i>	Sra. L. Horvatic (Croacia)
<i>Vicepresidente trabajador:</i>	Sr. U. Edström (Suecia)

11. Constitución del Comité de Redacción de la Conferencia

La Comisión de Proposiciones decidió que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6 del Reglamento y con la práctica anterior, el Comité de Redacción de la Conferencia esté compuesto por las personas siguientes:

- El Presidente de la Conferencia o su representante
- El Secretario General de la Conferencia o su representante
- El Consejero Jurídico de la Conferencia y su Adjunto
- El Director del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo
- Los miembros del Comité de Redacción de la correspondiente comisión.

Se señala a la atención que todos los miembros del Comité de Redacción de la Conferencia deben estar presentes el día en que se presenta a la reunión plenaria de la Conferencia el informe de una comisión normativa. En la presente reunión de la Conferencia, se prevé que el 12 de junio se presentará a la plenaria el informe de la Comisión del Sector Pesquero.

12. Delegación de autoridad en la Mesa de la Comisión de Proposiciones

De conformidad con la práctica habitual, y en virtud del párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Proposiciones delegó en su Mesa la facultad de elaborar como y cuando sea necesario, el programa de la Conferencia, determinar la fecha, la hora y el orden del día de las sesiones plenarias de la Conferencia, y adoptar decisiones sobre cuestiones de rutina que no den lugar a controversia y que deban ser resueltas para la buena marcha de los trabajos de la Conferencia.

A raíz de esta delegación de autoridad, en la presente reunión de la Conferencia la Comisión de Proposiciones sólo se reunirá si surgen otras cuestiones sustantivas que requieran una decisión. Estas reuniones se anunciarán en el *Boletín Diario*.

13. Otras cuestiones

En el anexo VI se describe el sistema electrónico de votación que, en principio, será utilizado en todas las votaciones que se celebren en el pleno de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 15 del artículo 19 de su Reglamento.

Un miembro empleador expresó sorpresa, de la que se hizo eco el Vicepresidente, pues a pesar de la importancia de la función de la Comisión de Proposiciones, dada su responsabilidad en la dirección de las labores de la Conferencia, asistían muy pocos de los 56 miembros titulares y adjuntos gubernamentales.

Ginebra, 1.º de junio de 2007.

(Firmado) P. Macedo,
Presidente.

Anexo I

Información para los delegados sobre la presentación de discursos

En lo que respecta a la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General, se deberán entregar versiones mecanografiadas de los discursos que se vayan a pronunciar en las sesiones plenarias de la Conferencia en la Secretaría de la Mesa de la Conferencia preferiblemente el día anterior pero, cualquiera sea el caso, por lo menos con 12 horas de anticipación al momento en que el delegado se dirija a la Conferencia.

El discurso debería pronunciarse en la sesión plenaria siguiendo la versión escrita. La versión escrita, tal y como fue entregada, se reproducirá en las *Actas Provisionales* de la Conferencia, en un documento trilingüe en inglés, francés y español. Cada discurso se publicará en el idioma que el país del delegado haya indicado para el envío de la correspondencia oficial con la OIT.

Los discursos de los oradores deberían incluir un volumen de material adecuado para poder pronunciarlos con holgura en los 5 minutos asignados, y a una velocidad suficiente para obtener una buena interpretación simultánea ¹.

Se prevé también difundir y grabar en la web los discursos y su interpretación simultánea a los demás idiomas de trabajo de la Conferencia. Se podrá acceder a la grabación inmediatamente durante la Conferencia y las dos semanas siguientes. La grabación del discurso en el idioma original será la versión auténtica del discurso. Toda interpretación simultánea de un discurso, pese a los esfuerzos hechos para verterla con total exactitud, puede contener errores involuntarios atribuibles a las condiciones en que se hizo la grabación. La presentación de los discursos que no hayan sido presentados por escrito con 12 horas de anticipación o la presentación de un volumen de material excesivo podría ser la causa de la omisión de la grabación en la web de la interpretación del discurso considerado.

¹ A título orientativo, esto corresponde a un máximo de tres páginas mecanografiadas a doble espacio.

Anexo II

Medidas especiales para la discusión del Informe global en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en la 93.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹

Principio de la discusión

Habida cuenta de las distintas opciones mencionadas en el anexo de la Declaración, el Consejo de Administración recomienda que el Informe global presentado a la Conferencia por el Director General sea tratado por ésta al margen de la Memoria y los informes presentados por el Director General en virtud del artículo 12 del Reglamento de la Conferencia.

Calendario de la discusión

Se debería convocar un máximo de dos sesiones en un mismo día para llevar a cabo la discusión temática del Informe global, previéndose la posibilidad, llegado el caso, de prolongar la sesión. Habida cuenta del programa de trabajo de la Conferencia y de que algunos ministros, quienes suelen estar presentes durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia, tal vez deseen hacer uso de la palabra, la discusión del Informe global debería llevarse a cabo durante la segunda semana de la reunión de la Conferencia. La fecha definitiva será fijada por la Comisión de Proposiciones.

Procedimiento para la discusión

La discusión por separado del Informe global que se recomienda más arriba implicará en particular que las declaraciones formuladas durante la misma no estén sujetas a las limitaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 12 del Reglamento relativas al número de intervenciones a que tiene derecho cada orador en sesión plenaria, por un lado, y que no se aplique lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 14 sobre el tiempo fijado para las intervenciones, por otro. Además, los intercambios sobre los puntos propuestos para la discusión temática no deberían estar sujetos a las limitaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 14, que establece el orden de las peticiones del uso de la palabra. Por consiguiente, la aplicación de estas disposiciones debería suspenderse, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento, en la medida en que sea necesario para la discusión del Informe global.

Organización de la discusión

Teniendo en cuenta, por un lado, que la discusión temática no tiene por finalidad que la Conferencia adopte conclusiones o decisiones y, por otro, la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Reglamento citadas anteriormente, la Comisión de Proposiciones podrá decidir que la discusión tenga lugar en el marco de una comisión plenaria, presidida por un miembro de la Mesa de la Conferencia. De ser necesario, el Presidente podría ser asistido por un moderador designado por la Mesa de la Conferencia.

Informe a la plenaria

El Presidente de la sesión plenaria presentaría un breve informe oral a la plenaria de la Conferencia y la discusión temática se recogería en un acta provisional.

¹ Adoptadas por el Consejo de Administración en su 292.^a reunión (marzo de 2005).

Anexo III

96.ª reunión (30 de mayo – 15 de junio de 2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo

	Ma 29	Mi 30	Ju 31	Vi 1	Sa 2	Lu 4	Ma 5	Mi 6	Ju 7	Vi 8	Sa 9	Lu 11	Ma 12	Mi 13	Ju 14	Vi 15
Reuniones de los grupos	■										■					
Sesiones plenarias		■				■				■ ³		■ ⁴	■ ⁴	■ ⁴	■ ⁴	■
Comisión de Proposiciones		■ ¹														
Comisión de Cuestiones Financieras			■	■			□		A				PI		V	
Comisión de Aplicación de Normas		■ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	■		A			PI
Comisión del Sector Pesquero		■ ²	■	■	■	■	■	■	■	■	CDC	A	PI	DC	V	
Comisión del Fortalecimiento de la Capacidad de la OIT		■ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■	□			A		PI
Comisión de las Empresas Sostenibles		■ ¹	■	■	■	■	■	■	■	■		A		PI		
Consejo de Administración																■ ⁵

¹ A partir de las 11 horas.

² A partir de las 12 horas.

³ Discusión del Informe global en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT.

⁴ La sesión se prolongará de ser necesario.

⁵ Tras concluir la reunión de la Conferencia.

CDC Comité de Redacción de la Comisión.

DC Comité de Redacción de la Conferencia.

A Adopción de su informe por la Comisión.

PI Adopción del informe por la Conferencia en sesión plenaria.

V Votación nominal en sesión plenaria de la Conferencia.

■ Sesión de media jornada.

■ Sesión de jornada completa.

□ Se celebrará una sesión de ser necesario.

Anexo IV

Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes, válidas de la 93.^a reunión (junio de 2005) a la 97.^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO VERIFICACIÓN DE PODERES

ARTÍCULO 5

Comisión de Verificación de Poderes

1. La Conferencia constituirá, a propuesta de la Comisión de Proposiciones, una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, de acuerdo con las disposiciones de la sección B de la parte II:

- a) los poderes de las personas acreditadas ante la Conferencia;
- b) toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
- c) toda queja por incumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
- d) el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.

PARTE II

Reglamento sobre cuestiones especiales

SECCIÓN B

Verificación de poderes

ARTÍCULO 26

Examen de los poderes

1. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de cualquier otra persona acreditada en la delegación de un Estado Miembro se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia.

2. El Presidente del Consejo de Administración redactará un breve informe sobre los poderes, que estará disponible, juntamente con éstos, la víspera de la sesión de apertura, y se publicará el día de la apertura de la reunión de la Conferencia.

3. La Comisión de Verificación de Poderes, constituida por la Conferencia en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, examinará los poderes, así como cualquier recurso, protesta, queja o informe relativos a dichos poderes.

ARTÍCULO 26 *BIS*

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, *b)* del artículo 5 en los siguientes casos:

- a)* si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de setenta y dos horas contado a partir de las diez de la mañana del día en que se publique la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a cuarenta y ocho horas;
- b)* si los autores de la protesta permanecieren anónimos;
- c)* si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;
- d)* si la protesta se fundamentare en hechos o alegaciones que la Conferencia ya hubiere discutido y declarado no pertinentes o infundados en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos.

2. El procedimiento para determinar si una protesta es admisible será el siguiente:

- a)* La Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada protesta, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1.
- b)* Cuando la Comisión resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, su decisión tendrá carácter definitivo.
- c)* Cuando la Comisión no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, remitirá la cuestión a la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus miembros, resolverá, sin nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la protesta.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará el fundamento de toda protesta que sea admisible y presentará a la Conferencia un informe de urgencia sobre dicha protesta.

4. Si la Comisión de Verificación de Poderes o un miembro de la misma presentare un informe en el que se recomendare a la Conferencia que rechace la admisión de un delegado o de un consejero técnico, el Presidente someterá esta propuesta a la Conferencia para que adopte una decisión, y la Conferencia, cuando juzgue que dicho delegado o consejero técnico no ha sido nombrado de conformidad con las disposiciones de la Constitución, podrá rechazar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, la admisión de tal delegado o consejero técnico, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución. Los delegados que estuvieren a favor de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «sí»; los delegados que estuvieren en contra de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «no».

5. El delegado o consejero técnico contra cuya designación se hubiere presentado una protesta conservará los mismos derechos que los demás delegados y consejeros técnicos hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su admisión.

6. Si la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que las cuestiones planteadas en una protesta se refieren a una violación de los principios de la libertad sindical, podrá proponer que la cuestión se remita al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. La Conferencia resolverá, sin debate, sobre estas propuestas.

7. Si, al examinar una protesta, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, la cual se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido

considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia, junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26 *TER*

Quejas

1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:

- a)* se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o
- b)* en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.

2. Las quejas mencionadas en el párrafo 1 no serán admisibles en los casos siguientes:

- a)* si la queja no se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo día siguiente a la apertura de la Conferencia y la Comisión estima que no le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado;
- b)* si quien presenta la queja no es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de los gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1, o bien una organización o persona que actúe en su nombre.

3. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.

4. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26 *QUATER*

Seguimiento

La Comisión de Verificación de Poderes garantizará también el seguimiento de toda situación relativa al respeto por un Estado Miembro de lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado *a)*, párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución, en relación con la cual la Conferencia haya solicitado un informe al gobierno interesado. A este efecto, la Comisión presentará a la Conferencia un informe sobre la evolución de la situación, en el cual podrá proponer por unanimidad cualquiera de las medidas mencionadas en los párrafos 4 a 7 del artículo 26*bis* o en los párrafos 3 y 4 del artículo 26*ter*. La Conferencia deberá pronunciarse, sin debate, sobre estas propuestas.

Anexo V

Resolución sobre la prórroga de la validez de las Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes

Considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó, en su 92.^a reunión (junio de 2004), las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes*, que tendrán vigencia desde la 93.^a reunión (junio de 2005) hasta la 96.^a reunión (junio de 2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo, y

Considerando que el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo debe evaluar el sistema establecido por las *Disposiciones provisionales* después de concluida la 96.^a reunión (junio de 2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo, con miras a presentar un informe a la 97.^a reunión de la Conferencia (junio de 2008), y

Considerando que el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo decidió en su 298.^a reunión (marzo de 2007) solicitar a la Conferencia Internacional del Trabajo que prorrogara la validez de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes* hasta la clausura de la 97.^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia, con el fin de evitar un posible vacío en la aplicación de estas disposiciones antes de su examen por la Conferencia,

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo reunida en su 96.^a reunión (Ginebra, 30 de mayo – 15 de junio de 2007),

Decide prorrogar la validez de las *Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes*, adoptadas en la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a fin de que se apliquen en el período entre la clausura de la 96.^a reunión (junio de 2007) y la clausura de la 97.^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Anexo VI

Sistema electrónico de votación

El sistema electrónico permite que los votos (en la mayoría de los casos: sí, no, abstención) se expresen utilizando un «puesto de votación» que se pondrá a disposición de todos los delegados o las personas autorizadas a votar en su nombre.

Cuando se utilice el sistema electrónico, se indicará el tema y la cuestión sobre la que se deba votar, y el Presidente anunciará el comienzo de la votación. Después de haberse cerciorado de que todos los delegados han tenido la posibilidad de registrar su voto en uno de los puestos de votación disponibles, el Presidente anunciará el cierre de la votación.

Cuando se opte por el método de votación a mano alzada, inmediatamente después de que se hayan registrado todos los votos se expondrá el resultado definitivo de la votación, que acto seguido se publicará con las indicaciones siguientes: número total de votos a favor, número total de votos en contra, número total de abstenciones y quórum, así como la mayoría requerida.

Cuando se opte por el método de votación nominal, inmediatamente después de que se hayan registrado todos los votos se expondrá el resultado definitivo de la votación con las indicaciones siguientes: número total de votos a favor, número total de votos en contra, número total de abstenciones y quórum, así como la mayoría requerida. A continuación se publicarán estas indicaciones junto con una lista de los delegados que hayan votado, en la que conste el sentido de su voto.

En el caso de la votación secreta, inmediatamente después de que se hayan registrado todos los votos se expondrán los resultados definitivos de la votación, y a continuación se publicarán con las indicaciones siguientes: número total de votos a favor, número total de votos en contra, número total de abstenciones y quórum, así como la mayoría requerida. Resultará absolutamente imposible conocer los votos individuales y no quedará constancia alguna del sentido en que haya votado cada delegado.

Es importante que cada delegado decida con anticipación si van a ser él mismo o algún otro miembro de su delegación el que ejercerá el derecho de voto en cada caso. Si no obstante ello se emite más de un voto en nombre de un solo delegado en dos momentos distintos o en dos lugares diferentes, sólo se reconocerá el primero, tanto si ha sido enviado por el propio delegado, como si lo ha sido por un suplente o por un consejero técnico que, a estos efectos, haya recibido una autorización específica por escrito. Estas autorizaciones han de llegar a la Secretaría antes de que se anuncie el comienzo de la votación.

INDICE

Página

Informes de la Comisión de Proposiciones

Primer informe	1
1. Elección de la Mesa de la Comisión	1
2. Recordatorio de las atribuciones conferidas a la Comisión de Proposiciones en virtud del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo	1
3. Discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General: fecha de apertura de la discusión y fecha de cierre de la lista de oradores	2
4. Disposiciones para la discusión del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	2
5. Plan de trabajo de las comisiones de la Conferencia	3
6. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: situación de las <i>Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes</i>	3
7. Sugerencias para facilitar los trabajos de la Conferencia	4
a) Quórum	4
b) Puntualidad	5
c) Negociaciones	5
8. Participación en las comisiones de la Conferencia de Miembros que han perdido el derecho de voto	5
9. Solicitudes de organizaciones internacionales no gubernamentales que desean estar representadas en las comisiones de la Conferencia	6
Comisión de Aplicación de Normas	6
Comisión del Sector Pesquero	7
Comisión del Fortalecimiento de la Capacidad de la OIT	8
Comisión de las Empresas Sostenibles	9
10. Composición de la Comisión de Verificación de Poderes	10
11. Constitución del Comité de Redacción de la Conferencia	11
12. Delegación de autoridad en la Mesa de la Comisión de Proposiciones	11
13. Otras cuestiones	11

Anexos

	<i>Página</i>
I. Información para los delegados sobre la presentación de discursos	13
II. Medidas especiales para la discusión del Informe global en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en la 93. ^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	14
III. 96. ^a reunión (30 de mayo – 15 de junio de 2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo	15
IV. Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes, válidas de la 93. ^a reunión (junio de 2005) a la 97. ^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo	16
V. Resolución sobre la prórroga de la validez de las Disposiciones provisionales en materia de verificación de poderes.....	19
VI. Sistema electrónico de votación.....	20